

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Informe

N	Ιú	m	PI	rn	۰

Referencia: Expediente N° 201-181.494/17

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SECT N° 13/19 (RESOL-2019-13-APN-**SECT#MPYT**) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 47/51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **549/19.-**



ACTA ACUERDO DE PARTES CELSUR LOGISTICA SA – SPIQPYA B. BLANCA PERIODO 01/04/2017 AL 31/03/2018

En la ciudad de Bahía Blanca, a los ... días del mes de Marco de 2017, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por el Señor JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, D.N.I. 18.488.432, en su carácter de Secretario General del S.P.I.Q.P. y A., estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, conjuntamente con el Sr LEANDRO LEZCANO, DNI 27.195.597, en el carácter de Delegado General de trabajo de la empresa CELSUR LOGISTICA SA asistido por la Dra. NATALIA PASCUAL, en adelante denominado el "SINDICATO" y CELSUR LOGISTICA S.A, CUIT 30-6850538-1, representada en este acto por el Sr. ARIEL MARGONI, DNI 13.012.679, en su carácter de Apoderado de la firma, con domicilio en Av. San Martín 1881 de Ingeniero White, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial **escalonado NO acumulativo** para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

- a) 13% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/04/2017.
- b) 4% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/10/2017.
- c) 6% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/01/2018.

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/17 para todas las categorías del CCT N° 1431/15 "E" sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT N° 1431/15 "E" serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/04/2017, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

ARIEL MARGONI AFODERADO IR LOGISTICA S.A.

LEZCANO LEANDRO DELEGADO GRAL. ELSUR LOGISTICA ANDREA NATALIA PASCUAL ABOGADA T° XIII - F° 76 CA.B.B.

T² XIII - F² 75 C.A.B.B. T² 53 - F² 52 C.F.A.I. LEG. PREV 6 30967613 CUIT 24-34487713-2 SPCPETARIO GENERAL SPCPVA - BAHVA BLANCA Cersoneria Grenaii NY 1478 TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de Abril d 2017 y el día 31 de Marzo de 2018, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta.

Las Partes entienden que existirá un "desequilibrio imprevisto en la situación económica" cuando el índice inflacionario acordado entre las partes signatarias y contratado por el SPIQPYA (el cual refleja la incidencia del aumento generalizado en los precios en la ciudad de Bahía Blanca) alcance el 35% (treinta y cinco por ciento) durante el período comprendido entre los meses Abril 2017 / Marzo 2018. Alcanzado el porcentaje mencionado, las partes se obligan a una nueva negociación.

Si durante la vigencia del Acuerdo Salarial, el índice mencionado en el párrafo anterior aumentase considerablemente, el eventual excedente inflacionario que supere el incremento salarial acordado del 23% (veintitres por ciento) será reconocido inmediatamente a los trabajadores. Caso contrario, el excedente será abonado con el salario correspondiente al mes de Marzo de 2018. Queda estipulado que dicho excedente siempre y en todos los casos se aplicará sobre los salarios vigentes al 31/03/2017. Una vez calculado el índice inflacionario (marzo 2018 dividido marzo de 2017), se conocerá si debe ajustarse o no el incremento salarial acordado para el período abril 2017 / marzo 2018. Si el mismo por ejemplo fuera de un 24%, la diferencia que en este caso sería de 1%, se liquidaría sobre los salarios vigentes al 31/03/2017.

Asimismo, si bien las partes han establecido los porcentajes y fechas en las cuales se abonará el incremento salarial para el período Abril 2017 / Marzo 2018, las Partes acuerdan que las mismas podrían sufrir modificaciones según las siguientes consideraciones:

a) El segundo incremento acordado para el mes de octubre de 2017 fijado en un 4% (cuatro por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 15 % (quince por ciento), lo que ocurra primero.

Ejemplo: El índice del mes de agosto de 2017, que se conoce a mediados del mes de septiembre, refleja que la variación del mismo es de un 15,1 %. En dicho caso conjuntamente con el salario del mes de septiembre se abonará el incremento del 4% que originalmente se había fijado para el mes de octubre de 2017.

b) El tercer incremento acordado para el mes de enero de 2018 fijado en un 6% (seis por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 20 %, lo que ocurra primero.

Ing. ARIEL MARGONI APODERADO CELSUR LOGISTICA S.A.

LEZCANO LEANDRO DELEGADO GRAL. CELSUR LOGISTICA

ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
T° XIII - F° 75 C.A.B.B.
T° 53 - F° 142 C.F.A.I.

MOMASIU GENERAL RIO BAHIA BLANCA

neria Gremail Nº 1478

Ejemplo: El índice del mes de noviembre de 2017, que se conoce a mediados del mes de diciembre, refleja que la variación del mismo es de un 20,1 %. En dicho caso conjuntamente con el salario del mes de diciembre se abonará el incremento del 6% que originalmente se había fijado para el mes de enero de 2018.

QUINTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituirán los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT N° 1431/15 "E".

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 1431/15 "E".

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Bahía Blanca- (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Ing. ARIEL MARGONI APODERADO CELSUR LOGISTICA S.A.

> LEZCANO LEANDRO DELEGADO GRAL. CELSUR LOGISTICA

ANDREA NATALIA PASCUAL

ABOGADA T° XIII - F° 75 C.A.B.B. T° 53 - F° 142 C.F.A.L. LEG. PREV. 3/30967819

SECRETARIO GENERAL
SP QPyA BAHA BLANCA
Personeria Gremail № 1478



	ANEXO I					
	mar-17					
	0.1%					
CATEGORIAS	Sueldo Basico	Funcion	Plus			
OPERARIO DE PISO	\$ 23.533,69	-	\$ 987,12			
AUTOELEVADORISTA	\$ 25.085,83	=	\$ 987,12			
CONTAINERO	\$ 25.085,83	\$ 5.370,21	\$ 987,12			
AUTOELEVADORISTA LIDER	\$ 25.732,68	\$ 789,70	\$ 987,12			
COORDINADOR	\$ 25.732,68	\$ 2.061,18	\$ 987,12			
BRIGADISTA	-	\$ 2.567,30	\$ 987,12			

ADICIONALES

Semi Turno 9% del Sueldo Basico

Turno Rotativo 25% del Sueldo Basico

Ing. ARIEL MARGONI APPODERADO CELSUR LOGISTICA GA

LEZCANO LEANDRO DELEGADO GRAL. JELSUR LOGISTICA

ANDREA NATAL A PASCUAL
ABOGAINA
T° XIII - F° 75 (A.B.B.
T° 53 - F° 142[C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30967513
CUIT 23-30967513-4

JULID A LEGUIZAMON SECRETARIO GENERAL SPIQPYA - BAHIA BLANCA Pasoneria Gremail № 1478



CELSUR LOGISTICA S.A

ANEXO II

-									
	abr-17			oct-17			ene-18		
*		13%			4%			6%	, i
CATEGORIAS	Sueldo Basico	Funcion	Plus	Sueldo Basico	Funcion	Plus	Sueldo Basico	Funcion	Plus
OPERARIO DE PISO	\$ 26.593,07	-	\$ 1.115,44	\$ 27.534,42	-	\$ 1.154,93	\$ 28.946,44	-	\$ 1.214,16
AUTOELEVADORISTA	\$ 28.346,99	-	\$ 1.115,44	\$ 29.350,42	-	\$ 1.154,93	\$ 30.855,57	-	\$ 1.214,16
CONTAINERO	\$ 28.346,99	\$ 6.068,33	\$ 1.115,44	\$ 29.350,42	\$ 6.283,14	\$ 1.154,93	\$ 30.855,57	\$ 6.605,36	\$ 1.214,16
AUTOELEVADORISTA LIDER	\$ 29.077,93	\$ 892,36	\$ 1.115,44	\$ 30.107,23	\$ 923,95	\$ 1.154,93	\$ 31.651,20	\$ 971,33	\$ 1.214,16
COORDINADOR	\$ 29.077,93	\$ 2.329,14	\$ 1.115,44	\$ 30.107,23	\$ 2.411,59	\$ 1.154,93	\$ 31.651,20	\$ 2.535,26	\$ 1.214,16
BRIGADISTA	-	\$ 2.901,05	\$ 1.115,44	-	\$ 3.003,74	\$ 1.154,93	-	\$ 3.157,78	\$ 1.214,16

ADICIONALES

Semi Turno 9% del Sueldo Basico

Turno Rotativo 25% del Sueldo Basico







DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

EXPEDIENTE. Nº 181.494/2017

Bahía Blanca, 24 de mayo de 2017

Atento que a fojas 1/2, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, y la Empresa CELSUR LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratifican Acta Acuerdo Salarial que luce a fojas 47/51, en el Marco del CCT. N° 1431/15 "E", acreditando las personerías invocadas a fojas 3/46. Asimismo a fojas 52/62 adjuntan copia de la Escala Salarial anterior y su homologación recaída en expediente N° 180.109/16. Por último solicitan la Homologación del Acta Acuerdo.

Se adjunta proyecto de Comisión Negociadora.

Por lo se eleva el presente expediente a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO (DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1), para su conocimiento, intervención y posterior decisión.

Con 63 fojas útiles.

PROVIDENCIA D.R.B.B. N° 359/2.017

HERIBERTO OSCAR GIĞENA COORDINADOR DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

r /					
ш	m	ρ	r	n	•

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 13/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.